

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 293/2007

A la : Comisión permanente Agropecuarios y Agroindustrial

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Certificación de Cítricos

Ref. : Oficio No. 001969, de fecha 31 de agosto del año 2007
(Exp. 03936)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal aportar un marco regulatorio a la República Dominicana en torno a la **citricultura**, la cual es una actividad de gran importancia dentro de la fruticultura nacional, por ser fuente de divisas y empleo en los procesos de producción, cosecha, empaque, comercialización e industrialización.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Rubén Darío Cruz Ubiera, Senador de la República Dominicana por la Provincia Hato Mayor.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República y
- Ley No. 4990 de fecha, 29 de agosto del año 1958 sobre Sanidad Vegetal.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras **“Proyecto de ”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

“Ley de Certificación de Cítricos”

2. En cuanto al segundo visto del presente proyecto, sugerimos indicar la fecha de la ley, por tanto el mismo debe expresar de la siguiente manera:

“VISTA: La Ley No. 4990 de fecha, 29 de agosto del año 1958 sobre Sanidad Vegetal.

3. El artículo 2 del proyecto de ley abarca definiciones de los diferentes términos técnicos contentivos en todo el texto normativo, al respecto sugerimos que se le dedique un capítulo aparte, en este caso el capítulo I, en vista de que las mismas constituyen la base para el entendimiento del texto y lo correcto es que sean colocados al principio del cuerpo de la ley. Así mismo, recomendamos sea diferenciadas, dichas definiciones, por literales.
4. El presente proyecto en general, no presenta un ordenamiento lógico en sus normas, pues la división en los artículos no es la correcta, en vista de que a lo largo de todo el texto normativo existen disposiciones que deben ser individualizadas y consignadas en artículos o párrafos tal como nos lo indica la técnica legislativa.

En tal virtud, sugerimos un desglose y agrupamiento homogéneo en cada una de las normas que componen nuestro proyecto y como resultado obtendremos una modificación en cuanto a la numeración y orden de los artículos, sin alterar el fondo de las disposiciones que contienen todo el texto de ley.

Por tanto, el ordenamiento lógico en su estructura recomendado es el siguiente:

Capítulos/Secciones/Artículos/Párrafos

Aplicada la anterior división al presente proyecto, el ordenamiento lógico sugerido comprende 4 capítulos, 6 secciones y 37 artículos que contienen el conjunto de las informaciones y se presenta de la siguiente manera:

CAPITULO I
Definiciones

CAPITULO II
Objeto y Ámbito de Aplicación

CAPITULO III
Del Procedimiento de Aplicación

SECCIÓN I
Del Aviso de Inicio de Funcionamiento e Inscripción de las Unidades de Producción

SECCION II
De la Certificación y Cumplimiento de Norma

SECCION III
De los Requisitos y Especificaciones de las Unidades de Producción de Cítricos Libres de Virus

SECCION IV
Del Diagnóstico

SECCION V
De la Movilización
SECCION VI
De la Clasificación.

CAPITULO IV
Disposiciones Generales

5. Así mismo, en el presente proyecto, hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente.

Por tanto, sugerimos cambiar las formas verbales de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarias.

6. El Manual expresa que los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido, al que denominan “**epígrafe**”, en tal sentido recomendamos epígrafiar todo el articulado contentivo en la presente pieza legislativa, los cuales se podrán apreciar en la redacción alterna anexa al presente informe.
7. Los artículos 1, 2 y 4 del proyecto pasan a formar parte del Capítulo II “*Objeto y Ámbito de Aplicación*”.
8. En cuanto al artículo 5, el epígrafe del mismo pasa a construirse como título del capítulo III y se le asigna el siguiente epígrafe a la disposición: “**Certificación del Procedimiento**”.
9. En ese mismo orden, se crean las secciones I, II, III, IV, V y VI las cuales se agrupan dentro del capítulo II, en tal sentido, todas las normas relacionadas al artículo 5 del proyecto de ley pasan a consignarse en artículos y párrafos, dado la importancia que revisten las mismas, con sus respectivos epígrafes.
10. En referencia al punto 5.2.1 del proyecto en cuestión, contiene dos disposiciones distintas, las cuales consideramos, deben ser consignadas de manera independiente en diferentes artículos, por tanto, el resultado son las siguientes redacciones alternas que expresan de la siguiente manera:

*“**Artículo 7. Plazo y Acta de Verificación.** Una vez que la unidad de producción presenta la solicitud de inicio de funcionamiento y documentación solicitada, una unidad de verificación de la Secretaría, a costo del interesado, verificará en un plazo no mayor de 60 días laborables que la unidad de producción cumple lo estipulado en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, lo cual deberá asentarse en un acta de verificación.*”

Artículo 8. Plazo y Vigencia de Certificación. *Si al realizar la verificación se cumple con lo estipulado en esta Ley, la Secretaría a través del Departamento de Sanidad Vegetal otorgará en un plazo no mayor a 10 días hábiles el certificado de cumplimiento de norma, quedando la unidad de producción inscrita en el Directorio de certificación. La vigencia de certificación es de un año a partir de emitida ésta. Asimismo, la Secretaria emitirá al propietario o representante legal según sea el caso, una autorización para la propagación de plantas de vivero certificadas. “*

11. En otro orden, las disposiciones contenidas en los artículos 6,7, 8, 9 y 10 del proyecto de ley fueron agrupados en un último referente a “Disposiciones Generales”.

Después de lo analizado y expresado, hemos observado que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa